

Rad. 080013110006-2022-00499-00

Proceso: AUMENTO CUOTA.

Demandante: JOSE DANIEL CARDONA PEREZ

Demandado: JOSE DEL CARMEN CARDONA HUETO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda de AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS, informándole que fue allegado memorial de subsanación y se encuentra pendiente de estudio. Sírvasse proveer. Barranquilla, 02 de agosto de 2023

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VENTITRES (2023)

Revisada la demanda de AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS presentada por JOSE DANIEL CARDONA PEREZ, a través de apoderado Dr. RUBER ANTONIO ROBLEDO RENTERÍA, contra JOSE DEL CARMEN CARDONA HUETO, se advierte que fue subsanada y reúne los requisitos legales y estar ajustada a derecho, de conformidad al artículo 82 del C.G.P. y el decreto ley 806 de 2020, por ende, se procederá admitir la presente demanda.

En tal virtud, este Despacho

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente demanda de AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS presentada por JOSE DANIEL CARDONA PEREZ, a través de apoderado Dr. RUBER ANTONIO ROBLEDO RENTERÍA, contra JOSE DEL CARMEN CARDONA HUETO.

2.- ORDENAR a la parte demandante notifique el presente auto admisorio de demanda al demandado JOSE DEL CARMEN CARDONA HUETO en los canales digitales informados y en la dirección física y electrónica del empleador, y córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje por

correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente hábil. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Para efectos de notificación personal cuando se desconozco el correo electrónico, deberá realizarse al lugar físico donde reside la demandada, deberá demostrar a través de la certificación de la empresa el correo certificado del aviso enviado y recibido en la residencia donde señala vive la parte demandada.

3.- TÉNGASE al Dr. RUBER ANTONIO ROBLEDO RENTERÍA como apoderado de JOSE DANIEL CARDONA PEREZ, en los términos y para los efectos que el poder le confiere.

4.- NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes por medio del sistema TYBA, estado electrónico y demás medios electrónicos pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA